



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00294-00**

Teniendo en cuenta que el demandado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 3 de marzo de 2019, es decir no ha aportado otros documentos que contengan **firmas realizadas en letra imprenta o escritura en letra imprenta cercanas a las suscripción de la letra de cambio: julio o septiembre del año 2010**, se hace necesario requerirlo para que en el término de diez (10) días contados a la fecha de publicación del presente auto allegue los documentos solicitados, so pena de tener por desistida la prueba grafológica.

Vencido el término antes previsto, ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

MC

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d0a3e81870478c9883ef4755991404e236b7adc5172708ca1dcdb
c2b02fed94**

Documento generado en 06/11/2020 03:37:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-4003-009-2017-00407-00

Del trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte actora visto a folios 107 a 113 del C. principal, se ordena correr traslado por el término de 5 días a los interesados, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

MC

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c91319602e6ea02c2b02cdf8c4182c9a4a0dcdf856f267f364d7f0e009e7fe1

Documento generado en 06/11/2020 03:37:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00551-00**

En atención al mensaje de datos recibido de asuntosjudiciales@blclawyers.com.co en el cual, el Doctor Néstor Orlando Herrera Munar donde solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso radicado al No. 2020-00180 del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Martha, y el mensaje de datos recibido del correo asuntosjudiciales@blclawyers.com.co en el cual el doctor Diego Armando Parra Castro solicita el emplazamiento del demandado dentro del proceso en referencia, este Despacho debe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Consultado el SIRNA el Doctor Herrera Munar no registra correo electrónico, y el Doctor Parra Castro envía el mensaje de un correo diferente al registrado en dicha plataforma, razón por la cual se le requiere al Abogado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, INCLUIR por secretaria la información del emplazamiento del demandado Jhon Freddy Mantilla Caicedo, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P, y el artículo 10° del decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de lo cual se dejará constancia en el expediente por cualquier medio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0026818471f9dfdd16ab49432dcacaa15a909e75a1ad2c69dae821a493433f**
Documento generado en 06/11/2020 03:37:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-4003-009-2019-000818-00
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: Soluciones Integrales en Salud S.A.S. Nit. 807.008.988-5

Recibido al buzón institucional mensaje de datos proveniente del correo electrónico ivanromero06@hotmail.com de fecha 2 de julio de 2020, a través del cual los extremos de la Litis a través de sus representantes legales, solicitan la terminación de la presente acción ejecutiva ya que las partes llegaron a un acuerdo de transacción por el cual se declaran a paz y salvo de toda deuda por concepto de cánones de arrendamiento solicitados en este proceso y permite el ejercicio de la opción de compra, pedimento que encaja dentro de la causal de terminación anormal del proceso consagrada en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No. 2019-000818-00, instaurado por Bancolombia S.A. y en contra de Soluciones Integrales en Salud S.A.S., por TRANSACCION realizada entre las partes de fecha 15 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso con la constancia de que se termina por transacción.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema electrónico.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1283ff3d99d866aa965d97643b9e7b991da0831a50bb748e0b82b006df05f79b**

Documento generado en 06/11/2020 03:37:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00927-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta recibida buzón institucional mensaje de datos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional -Responsable de procedimientos de nómina- recibido por este Despacho el 28 de septiembre de 2020.

Remítase por Secretaria el citado oficio al correo electrónico registrado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

MC

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b148ccb2b1d0cd0583d30b9bd9d52afde37b7ebfb7e0e6da807c66
c86732e0d**

Documento generado en 06/11/2020 03:37:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00100-00

Revisada la notificación personal y por aviso enviada por el actor a la dirección del demandado ERIKS JEAN CARLOS VIDALES GONZALEZ, se observa que no reúnen las previsiones del art. 291 y 292 del C G P, que establece “ La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Por lo anterior, se ordena requerir al actor para que realice de nuevo las notificaciones atendiendo las previsiones de ley.

En cuanto a su memorial elevando información de esta causa como derecho de petición, la Corte Constitucional en la sentencia T 311-13 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición”.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1145e0b060c009db17e9ac9de6111d0fb827e095abe8059d3a299ec0095b3
ce0**

Documento generado en 06/11/2020 03:37:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DECLARATIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00164-00

Revisado este sub iudice, se observa que el actor no ha remitido a los demandados VICTOR LEONARDO CELIS CAÑAS y YOLANDA CAÑAS DE CELIS, la notificación por aviso, debidamente cotejadas, y de conformidad con lo normado en el art. 292 del C G P, adjuntando a las mismas, copia de la demanda, del auto Admisorio y traslados.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e85a2ecfebbb8c1a607344fbb6f332ed61978cad52a931d1f412ae6603ab92b8

Documento generado en 06/11/2020 03:37:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00273-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas remitidas al buzón institucional mensaje de datos del Banco Bancolombia, Banco de Bogotá de y de Gerencia ODMS Ingeniería Ltda., recibidos por este Despacho el 24 y 31 de agosto y 17 de septiembre de 2020 respectivamente.

Remítase por Secretaria el citado oficio al correo electrónico registrado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

MC

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e53238950724b4fd4e723275d42e91079d8f9033fd9079ead881b3
adb6b67834**

Documento generado en 06/11/2020 03:37:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00278-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta recibida buzón institucional mensaje de datos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional -Responsable de procedimientos de nómina- recibido por este Despacho el 16 de septiembre de 2020.

Remítase por Secretaria el citado oficio al correo electrónico registrado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

MC

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b90bb18b098d8d9f28a6ca3b3430cef5016260256d19ea3fa4697c6
1ff719ddd**

Documento generado en 06/11/2020 03:37:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00322-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas remitidas al buzón institucional mensaje de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional -Responsable de procedimientos de nómina- recibidos por este Despacho el 22 y 28 de septiembre de 2020.

Remítase por Secretaria el citado oficio al correo electrónico registrado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

MC

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d2141e2d015b7e83f92539481f0bdad6fe8ae1d1791fcda7a17759
7b669cefa**

Documento generado en 06/11/2020 03:37:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00387-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas remitidas al buzón institucional mensaje de datos del Banco Bancolombia y de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional -Responsable de procedimientos de nómina- recibidos por este Despacho el 19 y 26 de octubre de 2020.

Remítase por Secretaria el citado oficio al correo electrónico registrado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

MC

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aad40add79769019b835a0ae2f96d7e62d10d839d2964e9dd4379
45657a3b06e**

Documento generado en 06/11/2020 03:37:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00521-00

Se admite la presente demanda ejecutiva, propuesta por el Banco Agrario De Colombia S.A., Nit 800.037.800-8 contra Luis Evelio Villamizar Antolínez C.C. No. 5.457.608, teniendo en cuenta que el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular a favor de Banco Agrario De Colombia S.A., Nit 800.037.800-8 contra Luis Evelio Villamizar Antolínez C.C. No. 5.457.608 por las siguientes cantidades:

1. \$ 4.977.185 por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 051016100016375 base de recaudo.
2. \$569.408 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del D.T.F. + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 19 de abril del 2019, hasta el día 18 de octubre del 2019.
3. Más intereses moratorios causados a partir del día 19 de octubre del 2019 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 884 del C. de Cio.).
4. \$24.487 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051016100016375.
5. \$ 2.550.000 por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 051016100020929 base de recaudo.
6. \$219.514 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del D.T.F. + 5.16 puntos efectiva anual, desde el día 23 de mayo del 2019, hasta el día 22 de noviembre del 2019.
7. Más intereses moratorios causados a partir del día 23 de noviembre del 2019 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 884 del C. de Cio.).
8. \$8.310 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051016100020929.
9. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor Raúl Rueda Rodríguez en los términos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: Téngase a Jamko Camilo Colmenares García dependiente judicial del Doctor Raúl Rueda Rodríguez, dentro del proceso de la referencia.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, **so pena de no ser tramitadas**, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRONICA)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mc

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0186a25638e8f3eb7abba21fe15164ba91b70146e6d50a8a3cc6ec80c7c66f8e**

Documento generado en 06/11/2020 03:37:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00525-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, instaurada por Carlos Alberto Montes Amado C.C. No. 13.461.680 por medio de apoderado judicial contra Yander Moncada Santos C.C. No. 88.210.769, para decidir sobre su admisión.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse que:

1. En el libelo de la demanda - pretensión 2 - no es precisa ni clara, puesto que solicita el pago de los intereses de plazo y de mora sin especificar desde cuando los solicita. En tal sentido, se requiere al demandante para que aclare lo pretendido. Numeral 4º artículo 82 C.G.P.
2. Se observa que la dirección electrónica del apoderado no es la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados, **se le requiere** para que proceda en tal sentido, de conformidad con lo exigido en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la Doctora Liliam Dayanna Montes Gelvez como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87685ca78fd25451535c73415e8690ec810073f151fc4b8b8bba8758f8f82d9b

Documento generado en 06/11/2020 03:37:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00527-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, instaurada por Pedro Alejandro Marun Meyer – Comercial Meyer S.A.S., por medio de apoderada judicial en contra de Jessica Johanna Uribe López, para decidir sobre su admisión.

No obstante, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones la señora Jessica Johanna Uribe López vive en Parques de Bolívar Apt. 204 Torre 17 sector que pertenece a la Comuna No. 7 de la ciudadela de Juan Atalaya y que la acción es de mínima cuantía, se establece que el conocimiento del presente asunto corresponde en única instancia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Atalaya, Unidad Judicial a la que le competen todos los asuntos en que se encuentren vinculados demandados residentes de esa localidad, por lo que se ordena rechazar la presente demanda, ordenando remitirla junto con sus anexos a ese Despacho Judicial, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por Pedro Alejandro Marun Meyer – Comercial Meyer S.A.S., por medio de apoderado judicial en contra de Jessica Johanna Uribe López, según lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudadela Juan Atalaya de esta ciudad. Líbrese oficio a la Oficina de Apoyo Judicial para lo pertinente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, desanótese la actuación en los libros radicadores pertinentes, dejándose constancia de su salida y déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef7f528892434b24cf45377f44b22979af59431b3653aa3f8d4ecdecaf9b88ac

Documento generado en 06/11/2020 03:38:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00528-00

Se admite la presente demanda ejecutiva, propuesta por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA", Nit. 830.059.718-5 endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A., contra Margarita Rosa Botero Ortiz C.C. No. 63.283.293, teniendo en cuenta, que del título valor arrimado, se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley se procederá a librar orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Margarita Rosa Botero Ortiz C.C. No. 63.283.293, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA", Nit. 830.059.718-5 endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 57.572.244 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4036133 de fecha 1 de octubre de 2020.
2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el pagaré No. 4036133, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados desde el día de presentación de esta demanda -20 de octubre de 2020- hasta que verifique su pago.
3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora Carolina Abello Otálora en calidad de representante legal de AECSA SA NIT.830.059.718-5, como endosatario en propiedad del título valor que aquí se persigue.

QUINTO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

347194f849cbfb52ff0505ef303245bba8dbc1264793da65a22a9ea6e911b4a9

Documento generado en 06/11/2020 03:39:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00529-00

Se admite la presente demanda ejecutiva, propuesta por el Fondo de Empleados y Jubilados de Centrales Eléctricas de Norte de Santander – FONDOTRACENS- Nit. 890.504.064-4, contra Fernando Parada Soto C.C. No. 13.229.899, teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley se procederá a librar orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Fernando Parada Soto C.C. No. 13.229.899, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al Fondo de Empleados y Jubilados de Centrales Eléctricas de Norte de Santander – FONDOTRACENS- Nit. 890.504.064-4, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 32.146.328 por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha 10 de octubre de 2018.
2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital pagaré sin número de fecha 11 de enero de 2020, liquidados a la tasa del 2% tal y como quedo estipulado en el pagare objeto de ejecución hasta que verifique su pago.
3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora Carmen Cecilia Pineda Gutiérrez en los términos del memorial poder a ella conferido.

QUINTO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, so pena de no ser tramitadas, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82c4e3e5a971f1016f4588b879a5c7dd61beb6db6a075ec89282c9b4104cf44

Documento generado en 06/11/2020 03:39:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00533-00

Se encuentra al despacho la presente demandada propuesta por Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento Nit. 900.688.066-3, actuando por medio de apoderada judicial contra Silvia Raquel Mora Contreras C.C. No. 1.090.367.168 para decidir sobre su trámite.

Sería del caso proceder a ello, si no se observara que no se demuestra que el memorial poder allegado con la demanda haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad, téngase en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales. Por lo cual se requiere a la parte demandante lo allegue en debida forma. Artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

MC

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d7c350365317ebed8c080c9a12f95e6f296e4b6b92efe867b4cd757e3aae5b**

Documento generado en 06/11/2020 03:39:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**